



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00850 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	DIANA PATRICIA JARAMILLO USUGA
Asunto:	Imposibilidad Cumplimiento Requerimiento

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la parte actora, por medio del cual informa de la imposibilidad de perfeccionar la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, toda vez que actualmente la demandada hace parte del régimen subsidiado como cabeza de familia, esto es, no se encuentra laborando actualmente y según comunicaciones telefónica esta no labora desde el inicio del aislamiento obligatorio en el año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ